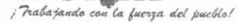




"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 180 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, 29 SEP 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1706-2020-GRJ/GRI, del 25 de setiembre de 2020; Informe Legal, del 25 de setiembre del 2020; Informe Técnico N° 162-2020-GRJ/GRI, del 24 de setiembre de 2020; Informe Técnico N° 599-2020-GRJ/SGSLO, del 23 de setiembre del 2020; Informe Técnico N° 03-2020-GRJ-GRI/SGSLO/APT, del 19 de setiembre del 2020, Resolución Gerencial Regional N° 158-2020-GRJUNIN/GGR, del 14 de setiembre del 2020; Acta de Reinicio de Obra, del 15 de setiembre del 2020; Cuaderno de Obra; Carta N° 084-SOGU CYC EIRL-WSG-TG-CHAMBARA-2020, del 16 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”*, asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: *“Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.”*; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: *“Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*, advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, declara que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo por las causales siguientes: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados

G. R. I.
REC. NO. 4328539
EXP. NO. 821



que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios; asimismo, el artículo 170 del mencionado reglamento de contrataciones nos precisa que para que proceda la ampliación del plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, y por otro lado, el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista; consecuentemente, el artículo 170.5 declara lo siguiente: **"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"**; pues estando a lo precedentemente descrito, se advierte de fojas 12 al 13 de autos, el Asiento 140 del Cuaderno de Obra, suscrito por el Ing. Fernando Paul Ochoa Sarzo, en su condición de Residente de Obra, del cual se desprende objetivamente lo siguiente: **" (...) por todo lo expuesto y de acuerdo al Art. 153 suspensión de ejecución de RLCE el ejecutor SOGU Constructora y Consultora EIRL se ve en la necesidad de paralizar la obra por eventos no atribuibles al contratista e informar a la entidad ponernos de acuerdo sobre ésta suspensión de plazo de ejecución de obra desde el día de mañana 01/01/2020 hasta que los eventos o problemas descritos sean resueltas"**, (el subrayado mío), advirtiendo que se ideó en realizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, a lo que la entidad habría aceptado tácitamente, también de fojas 25 y 28 de autos se advierte el Informe del Residente de Obra Ing. Fernando Paul Ochoa Sarzo, donde se advierte que viene solicitando la ampliación de plazo por 258 días calendarios, solicita se haga el computo desde el 01 de enero hasta el 14 de setiembre del 2020, sin tener en cuenta que el plazo de tres días naturales que le restaba para que concluya de manera indefectible el plazo de ejecución de la obra;

Que, por otro lado, de fojas 53 al 54, se advierte el "Acta de Reinicio de Obra", de fecha 15 de setiembre del 2020, respecto a la ejecución de la obra "Mejorar la Rentabilidad Agropecuaria a Través de la Implementación de Riego Tecnificado en el Distrito de Chamará - Concepción", por el que se advierte que se da el reinicio de la ejecución de la obra antes mencionada, señalando un plazo contractual de tres días calendarios, a partir del 15 de setiembre del 2020; debemos tener en cuenta también el Informe Técnico N° 599-2020-GRJ/SGSLO, de fecha 23 de setiembre del 2020, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual señala que la culminación del plazo contractual sería el 03 de enero del 2020, teniendo en cuenta la fecha de suspensión del plazo el 31 de diciembre del 2019, y considerando que el plazo contractual debería de culminar el 03 de enero, es por ello que solo se le consideró 03 días naturales, y éstos ya habrían sido utilizados, conforme al Acta de Reinicio de Obra, ello se corrobora también con el grafico inserto en el referido informe en mención, a ello debemos tener en cuenta también el artículo 170.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por el que señala lo siguiente: **"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"**; pues estando a la norma antes descrita advertimos que para que proceda a la ampliación del plazo, no debe encontrarse suspendido el plazo de ejecución de la obra, siendo que en el presente caso el plazo de ejecución de la obra ha quedado suspendido





Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



debido a eventos no atribuibles a las partes, conforme es de verse del cuaderno de obra en el Asiento 140, suscrito por el Ing. Fernando Paul Ochoa Sarzo, en su condición de Residente de Obra, del cual se desprende literalmente lo siguiente: **" (...) por todo lo expuesto y de acuerdo al Art. 153 suspensión de ejecución de RLCE el ejecutor SOGU Constructora y Consultora EIRL se ve en la necesidad de paralizar la obra por eventos no atribuibles al contratista e informar a la entidad ponernos de acuerdo sobre ésta suspensión de plazo de ejecución de obra desde el día de mañana 01/01/2020 hasta que los eventos o problemas descritos sean resueltos"**, advirtiendo de lo antes descrito que se ideó en realizar la suspensión del plazo de ejecución, ello se prueba con lo descrito en el Asiento 143 del cuaderno de obras, donde también se advierte claramente que la obra estaría suspendida, también se advierte del Acta de Reinicio de Obra, de fecha 15 de setiembre del 2020, del cual se advierte la modificación de la fecha de ejecución de la obra, por consiguiente la ampliación de plazo N° 04, sería improcedente;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el apartado a) y o) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Junín, por el que propone, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos regionales, en materia de transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción y saneamiento, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales y faculta expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del plazo N° 04, por causas no atribuibles al contratista, debido a que en la ejecución de la obra "MEJORAR LA RENTABILIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL DISTRITO DE CHAMBARÁ - CONCEPCIÓN", ha operado la suspensión del plazo de ejecución, de conformidad al artículo 153 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por causas no atribuibles a las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal de la empresa contratista SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA, al Inspector de la obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. LUIS ANTONIO RUZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 SEP. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL